



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-66
26 de enero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 20 de enero de 2021, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos No. CSJBOA17-612 y 617, del mismo año, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el día 3 de febrero de 2019.

Por Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12”, esta corporación publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada uno de los cargos, en las mencionadas pruebas, salvo la de profesional universitario de tribunal grado 12.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la secretaría de este Consejo, durante un término de cinco días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer sus recursos dentro de los 10 días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Culminado el término mencionado, se recibieron peticiones de los concursantes con el fin de que a través de los recursos de reposición y apelación, se aumentaran los resultados obtenidos en las pruebas de aptitudes y de conocimientos realizadas el 3 de febrero de 2019.

Los recursos se presentaron en dos grupos; el primero, conformado por los concursantes que no presentaron solicitud de exhibición, los cuales ya fueron resueltos por el Consejo Seccional y, en el segundo grupo, conformado por los que si requirieron este procedimiento, por lo que previo a un pronunciamiento de fondo, se debía esperar a que esta etapa de construcción jurisprudencial, se diera.

Etapa que se encontraba bajo la tutela de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con la coordinación logística con la Universidad Nacional, y que producto de la cantidad de solicitudes de exhibición que se presentaron a nivel nacional y de la emergencia sanitaria por el COVID-19, ameritó una modificación al cronograma inicial de la Convocatoria 4.

Al efecto, con la exhibición se dio la oportunidad a cada concursante recurrente de acceder al cuadernillo de preguntas que le fue aplicado y a la hoja de respuestas desarrollada, proceso que fue realizado bajo estrictas medidas de seguridad y filmado por la Universidad Nacional, manteniéndose así, la reserva sobre las pruebas realizadas el 3 de febrero de 2019, de que trata el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Realizada la exhibición el 1° de noviembre de 2020, bajo estrictos controles y medidas de bioseguridad, los participantes que hicieron parte de esta, contaban con un término adicional para complementar o adicionar los recursos presentados contra los resultados de las pruebas de aptitudes y de conocimientos, esto fue del 3 al 17 de noviembre de 2020.

Así las cosas, mediante e-mail radicado en el sistema de gestión (SIGOBIUS), de forma oportuna, se presentaron los siguientes recursos de reposición y de apelación, con los motivos de inconformidad que se relacionan:

ORDEN	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	CONCEPTO	FECHA	EXTENSIÓN	MOTIVOS DE INCONFORMIDAD
1	1047423962	DIAZ BERARDINEL LI LISETH DEL CARMEN	260419	Recurso de reposición	10/06/2018	EXTCSJBO19-1846	No presenta motivos de inconformidad.
2	73182024	MONTESINO UPARELA JAY	260434	Recurso de reposición	10/06/2018	EXTCSJBO19-1840	1- No presenta motivos de inconformidad. 2-Solicita Exhibición de documentos.
3	45764766	AVILA MELENDREZ MARIA PATRICIA	260431	Recurso de reposición y apelación	31/05/2019	EXTCSJBO19-1719	1-Insatisfacción con el puntaje (No presenta motivos de inconformidad). 2-Solicita revisión manual de la prueba realizada. 3-Cantidad de aciertos que obtuvo. 4-Solicita acceso a las hojas de respuestas de 6 concursantes del mismo grupo.
4	1047389551	SIERRA VANEGAS YERY LUZ	260432	Recurso de reposición y apelación	10/06/2018	EXTCSJBO19-1812 EXTCSJBO19-1829	1- No presenta motivos de inconformidad. 2-Solicita informar aciertos. 3- Solicita revisión manual de la prueba y con base en ello, se ajuste su puntaje.
5	45553485	MEZA CUADRADO VIVIANA ESTHER	260403	Recurso de reposición	30/05/2019	EXTCSJBO19-1683	1- No presenta motivos de inconformidad. 2-Solicitud de revisión manual. 3-solicitud de copias del examen y de los resultados. 4-Información de la metodología y criterios de calificación.

De los concursantes relacionados no se recibieron solicitudes de complementación o adición.

Como se puede observar en la tabla, los participantes relacionados sin exponer los fundamentos de los recursos, solicitan se revisen las pruebas calificadas o que se exhiban los resultados obtenidos, así como en algunos casos, requieren conocer los aciertos obtenidos.

CONSIDERACIONES:

Del escrito contentivo del recurso no se observan razones de inconformidad de los peticionarios frente la Resolución número CSJBOR19-266 de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 77 del CPACA, lo que daría lugar a su rechazo, conforme al artículo 78 del mismo estatuto; no obstante, con el propósito de privilegiar el derecho sustancial sobre lo formal y garantizar el derecho de defensa, el Consejo Seccional resolverá la petición de revisión de la prueba conforme a los parámetros generales de los recursos presentados ante la corporación.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual marca los parámetros del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación, en la primera fase de este concurso de méritos se incluyeron con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional de Colombia el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria, cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para este, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Lo solicitado en los recursos es la revisión de los cuadernillos de respuesta; sin embargo, es de aclarar, que de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad Nacional de Colombia, previamente al inicio del procedimiento de calificación, al software de lectura le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y hacen la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez realizan la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, verifican y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes.

En torno a dicha solicitud, la Universidad Nacional de Colombia previo requerimiento de esta corporación, informa que *“luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron la revisión manual del material de prueba, así como los registros con cadenas de repuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignada por los aspirantes en sus hojas de respuesta. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento”*.

De acuerdo a lo anterior, es dable señalar que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Así mismo, se citó a la totalidad de concursantes que solicitaron la exhibición de la prueba, sin que ningún de los recurrentes relacionados, asistieran a la misma o en su defecto, presentaran complementación a los recursos interpuestos.

Frente a la solicitudes relacionadas con la entrega de las hojas de respuestas de terceros y de copia del cuestionario de preguntas y hojas o claves de respuestas, es menester reiterar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció: *“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, **tiene carácter reservado**”*. Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Aunado a lo anterior, igualmente en la sentencia de la Corte Constitucional **T-180 de 2015**, con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, resaltó:

*“(…)
El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.*

(…)

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. **En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros**”*. (Negrilla fuera de texto)

En igual sentido, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 19 de marzo de 2019, estableció respecto a la reserva legal de las pruebas utilizadas en los procesos de concursos de méritos, al expresar que la reserva legal prevista en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, que **“...solo resulta procedente frente a los terceros no intervinientes directamente en el asunto, pues la negativa de hacerlo en relación con el participante en el proceso de selección afecta sus derechos fundamentales al**

debido proceso, defensa y contradicción...”; más adelante manifestó que “... así como el derecho de acceder a los documentos públicos, por lo cual los concursantes tienen acceso a su propia prueba, pero no a la de los demás aspirantes...”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...)”. (Subraya fuera de texto)

De acuerdo al alcance fijado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, no es dable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un banco de preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos. Lo permitido en estos casos, es el proceso de exhibición, procedimiento al que se citaron la totalidad de los recurrentes aquí descritos, sin que asistieran a la misma o, en su defecto, presentaran adición o complementación a sus escritos.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas en las convocatorias que realiza el Consejo Seccional de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba, cuestionario y/o hoja de respuestas de terceros, sino el realizado por el mismo concursante.

Ahora, referente a la petición del recurrente identificado con la cédula de ciudadanía número 45764766, quien requiere información del número de preguntas que respondieron acertadamente e incorrectas, se precisa una vez más, que las preguntas gozan de reserva; sin embargo, como quiera que la reserva de los resultados obtenidos en su prueba, solo le son oponibles a terceros, se informa el número de aciertos que tuvo dentro de la etapa eliminatoria realizada el 3 de febrero de 2019²:

Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Total
25	16	16	57

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. CSJBOR19-266 de 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

Como quiera que dos de los concursantes presentaron también el recurso de apelación, este se concederá ante la Unidad de Administración de Carrera.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No reponer la calificación publicada mediante la Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, expedida por este Consejo Seccional y obtenida por los concursantes relacionados en la a continuación:

² Esta información solo será pública al interesado, por lo que se remitirá copia vía correo electrónico.
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

ORDEN	CÉDULA	NOMBRE	CARGO
1	1047423962	DIAZ BERARDINELLI LISETH DEL CARMEN	260419
2	73182024	MONTESINO UPARELA JAY	260434
3	45764766	AVILA MELENDREZ MARIA PATRICIA	260431
4	1047389551	SIERRA VANEGAS YERY LUZ	260432
5	45553485	MEZA CUADRADO VIVIANA ESTHER	260403

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a los concursantes que así lo solicitaron. Remítanse los documentos de los siguientes aspirantes:

ORDEN	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	EXTENSIÓN
1	45764766	AVILA MELENDREZ MARIA PATRICIA	260431	EXTCSJBO19-1719
2	1047389551	SIERRA VANEGAS YERY LUZ	260432	EXTCSJBO19-1812 EXTCSJBO19-1829

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución se notificará, mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre G/KCS